



Expediente: PAOT-2019-1634-SPA-938
y Acumulado: PAOT-2019-2335-SPA-1337

No. de folio: PAOT-05-300/200- 14690 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1634-SPA-938 y acumulado PAOT-2019-2335-SPA-1337**, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Procuraduría, dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) [en calle Prolongación Plutarco Elías Calles 3165, edificio 22, departamento 101, Unidad Habitacional Chinampac de Juárez, colonia Ejército Constitucionalista, Alcaldía Iztapalapa] tienen un perrito amarrado con una cadena muy corta se moja cuando llueve no tiene un techo donde guarecerse [del] sol está en muy malas condiciones (...).

(...) [en calle Prolongación Plutarco Elías Calles 3165, Edificio 22, departamento 101, Unidad Habitacional Chinampac de Juárez 6 de Octubre, colonia Ejército Constitucionalista, Alcaldía Iztapalapa] (...) tienen un perro bulldog amarrado en un patio de 2.5 por 2.5 desde hace aproximadamente 3 meses, todo el día se encuentra ahí amarrado, llueva o haga calor, no lo alimentan por días ni le dan agua, su área sucia, en las noches ladra y le arrojan cubetas de agua en la cara para que no haga ruido (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 84 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las referidas denuncias.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación dichas denuncias.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido personal adscrito a esta Procuraduría realizó el reconocimiento de hechos al domicilio referido, durante el cual se constató la existencia de un ejemplar canino de raza Bulldog, color blanco con manchas negras, con condición corporal acorde para su talla y sin signos de enfermedad o estrés; sin embargo, se encontraba atado y el sitio en el que era alojado no le permitía resguardarse contra la intemperie, por lo que se sugirió colocar un techo que permita el resguardo del ejemplar. Al respecto, con la finalidad de corroborar la implementación de las adecuaciones, se practicó reconocimiento de hechos, durante el cual se constató la colocación de techo para su resguardo; sin embargo el canino fue reubicado.

Por lo antes citado, en virtud de que se atendió la denuncia radicada bajo el expediente citado al rubro, esta Entidad, está en aptitud de emitir la Resolución Administrativa conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio ubicado en calle Prolongación Plutarco Elías Calles 3165, Edificio 22, departamento 101, Unidad Habitacional Chinampac de Juárez, colonia Ejército Constitucionalista, Alcaldía Iztapalapa habitaba un ejemplar canino de raza Bulldog, color, blanco, con condición corporal adecuada, sin lesiones o enfermedades, o signos de estrés; sin embargo, al encontrarse atado en un sitio que no le proporciona protección contra la intemperie, se sugirió al responsable proporcionar las condiciones necesarias para su resguardo, situación que fue corroborada durante el último reconocimiento de hechos en el que se observó la colocación de un elemento que provee resguardo; sin embargo, el canino objeto del presente instrumento, fue reubicado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1634-SPA-938
y Acumulado: PAOT-2019-2335-SPA-1337

No. de folio: PAOT-05-300/200- 14690 -2019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----

C.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/FSC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS